

Universidad Autónoma de Tlaxcala

**REGLAMENTO DE
INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y
DE POSGRADO**



Colección Documentos Universitarios

Universidad Autónoma de Tlaxcala

REGLAMENTO DE
INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y
DE POSGRADO

Colección Documentos Universitarios

INDICE

Capítulo Primero

Disposiciones Generales /5

Capítulo Segundo

De la Autoridad Competente y sus Funciones 6

Capítulo Tercero

De la Estructura de los Centros de Investigación y Posgrado /10

Cuarto

De los programas. Líneas y Proyectos de Investigación /12

Capítulo

De los Estudios de Posgrados/14

Título Primero

De la creación y reestructuración de los Programas de Posgrado /15

Título Segundo

De los requisitos de ingreso /18

Título Tercero

Del Comité Científico/19

Título Cuarto

Del Intercambio Académico/21

Título Quinto

De los Tutores/21

Título Sexto

Del Comité Tutorial/22

Capítulo Sexto

De la Evaluación /24

Capítulo Séptimo

Del proyecto de Tesis/26

Capítulo Octavo

De los Académicos/27

Transitorios/28

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los criterios y procedimientos para el desarrollo de la investigación científica y los estudios de posgrado de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 4 de la Ley Orgánica, fracción **II** y por el artículo 6, fracción I, así como por el Artículo 34 del Estatuto General, mediante las fracciones I, **II IV**, V, VI y X.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, la Secretaría de Investigación Científica y Posgrado promoverá la investigación en los Centros de Investigación y Posgrado que realicen docencia e investigación, mediante políticas y líneas institucionales específicas, de acuerdo con la Ley Orgánica, Estatuto General y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 3.- La Universidad Autónoma de Tlaxcala se reservará la propiedad sobre los resultados y productos de toda investigación, así como la publicación y aplicación práctica que de ella se deriven. En lo referente al reconocimiento de derechos de autor, para efecto de pago de regalías, se apegará a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 4.- Los estudios de posgrado que se impartan en la Universidad Autónoma de Tlaxcala se sujetarán a las disposiciones plasmadas en este Reglamento.

Artículo 5.- Los estudios de posgrado que se realicen con posterioridad a los de nivel licenciatura, serán los de especialización, maestría y doctorado. Estos tendrán como finalidad la formación de investigadores, profesionales y profesores, de alto nivel académico, en las diversas áreas del conocimiento que correspondan a las necesidades de la sociedad.

Artículo 6.- La Universidad Autónoma de Tlaxcala estimulará el aprendizaje a través de la investigación en todos los Centros de Investigación y Posgrado. Para ello formulará programas y planes de estudio que permitan la vinculación entre la docencia y la investigación, así como la difusión y extensión universitaria.

Artículo 7.- La Universidad Autónoma de Tlaxcala, en aras del quehacer científico, respetará la libertad de investigación, entendiéndola ésta como la capacidad para crear, innovar, adaptar conceptos, marcos teóricos o modelos explicativos, de acuerdo a sus contextos.

CAPÍTULO II

De la Autoridad Competente y sus funciones.

Artículo 8.- La Secretaría de Investigación Científica y Posgrado es la única instancia que regulará las actividades de investigación en nuestra máxima casa de estudios, así como las actividades de los programas de posgrado.

Artículo 9.- Para efectos de este Reglamento las coordinaciones de las divisiones tendrán como función lo estipulado en el Artículo 44 del Estatuto General, mediante las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, X, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI Y XXIV.

Artículo 10.- Para la aplicación de este reglamento se entenderá que toda actividad que realice el coordinador general del Centro de Investigación y Posgrado, deberá ser aprobada por el director del departamento académico o en su caso por su equivalente.

Artículo 11.- Para el efecto de este reglamento el Consejo de Investigación Científica y de Posgrado se integra por el Rector, el Secretario de Investigación Científica y Posgrado, los Coordinadores de División Académica y los Directores de los Departamentos Académicos y será la única instancia competente para conocer de la recepción, análisis y autorización de las líneas de investigación, proyectos y creación de nuevos programas de posgrado, siempre y cuando lo soliciten los interesados.

Artículo 12.- El Consejo de Investigación Científica y de Posgrado, a convocatoria del Secretario de Investigación Científica y Posgrado, sesionará en pleno para celebrar reuniones de trabajo cada vez que sea necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones; además podrá formar entre sus miembros comisiones internas y recurrir a la asesoría técnica y académica especializada de expertos que coadyuven al fortalecimiento del programa de apoyo a la investigación y del posgrado de la UAT.

Artículo 13.- Son funciones del Consejo de Investigación Científica y de Posgrado las siguientes:

- a) Formular los proyectos necesarios para la obtención de fondos financieros que apoyen los programas institucionales de investigación y de posgrado;
- b) Definir, aprobar y realizar los programas de Investigación Institucionales;
- c) Aprobar los mecanismos operativos convenientes para la tramitación, obtención, renovación o cancelación de los proyectos y de los programas de posgrado de conformidad con los dispuestos por el manual de operación que al efecto se emita;
- d) Diseñar y emitir la convocatoria para apoyo a proyectos de investigación así como para ingresar a los programas de posgrado;
- e) Revisar y aprobar las plantillas del personal académico de los Centros de Investigación y Posgrado;
- f) Definir y aprobar, conjuntamente con los cuerpos académicos y/o grupos disciplinarios de área, las líneas y temáticas de investigación institucionales y de posgrado;
- g) Evaluar científica, financiera y administrativamente los proyectos de investigación;
- h) Las demás que el manual de operación del Comité Científico de Investigación y Posgrado le confiera.

Artículo 14.-Para su organización interna cada Centro de Investigación y Posgrado contará con un coordinador general cuya función será la de coordinar las actividades de docencia, de investigación y de extensión de la cultura.

Artículo 15.-Para efectos de operatividad del artículo anterior cada Centro de Investigación y Posgrado contará además con un coordinador de investigación, un

coordinador de docencia, un coordinador de planeación y desarrollo y un jefe administrativo.

Artículo 16.- Los requisitos para ser coordinador general de un Centro de Investigación y Posgrado son:

- a) Ser mayor de 30 años y menor de 65 el día de la elección;
- b) Poseer grado de maestro o doctor;
- c) Contar con una antigüedad académica no menor a 5 años en la Institución;
- d) Los que señale la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UAT.

Artículo 17.- El coordinador general del Centro de Investigación y Posgrado durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para un nuevo periodo inmediato.

Artículo 18.- Para efectos del artículo anterior el coordinador general de Centro de Investigación y Posgrado realizará las siguientes actividades:

- a) Representar, promover, organizar y coordinar, las actividades académicas, de investigación y administrativas del programa;
- b) Organizar los cursos y programas de estudio que en ella se impartan;
- c) Vigilar el cumplimiento de la Legislación y de los acuerdos emanados de ella;
- d) Proponer ante la Secretaría de Investigación Científica y Posgrado las necesidades del personal académico;
- e) Proponer al Secretario de Investigación Científica y Posgrado las comisiones académicas internas que asesoren y supervisen el adecuado funcionamiento de los programas académicos así como las líneas de investigación.

CAPÍTULO III

De la Estructura de los Centros de Investigación y Posgrado

Artículo 19.- Se define como Centro de Investigación y Posgrado aquella que realiza investigación y estudios de posgrado con un alto nivel de desarrollo y cuya producción científica cuente con reconocimiento nacional e internacional.

Artículo 20.- El requisito de permanencia de los Centros de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Tlaxcala serán:

- a) Contar con una plantilla académica cuyos miembros, al menos seis, deberán tener el grado de doctor;
- b) Contar con dos profesores por parte de la Universidad en el Sistema Nacional de Investigadores;
- c) Contar al menos con una línea fundamental de investigación;
- d) Obtener, en forma regular, fuentes complementarias de financiamiento.

Artículo 21.- Para el establecimiento de nuevos Centros de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, deberán contar:

- a) Con seis líderes académicos en investigación que al momento de su contratación cuenten con el grado de doctor de acuerdo a la línea de investigación específica;
- b) Incorporar por lo menos a cinco profesores con maestría de la institución;

- c) Contar con la infraestructura pertinente para poder desarrollar sus actividades mininas;
- d) Tener un padrón de futuros donantes de apoyo a proyectos de investigación de acuerdo a la línea específica

CAPÍTULO IV

De los Programas, Líneas y Proyectos de Investigación

Artículo 22.- La investigación que se desarrollará en la Universidad se organizará por programas y líneas institucionales, y éstas a su vez en proyectos de investigación.

Artículo 23.- El desarrollo de la investigación se considera como un requisito indispensable para el establecimiento y consolidación de los estudios de maestría y doctorado dentro de la Universidad.

Artículo 24.- La investigación que se realice de vinculación con los estudios de posgrado, se basará en las líneas y proyectos que establezcan los Centros de Investigación y Posgrado, este tendrá como fundamento, una política de orientación interdisciplinaria, enfocada a la solución de los problemas concretos de la entidad, la región y el país,

Artículo 25.- Para efecto de este Reglamento los programas de investigación serán un eje motriz de retroalimentación del conocimiento que se realiza en las Ciencias Biológicas y Agropecuarias; Ciencias Básicas Ingeniería y Tecnología; Ciencias de la Salud; Ciencias Económico Administrativas, Ciencias Sociales, Humanidades y Educación.

Artículo 26.- Por línea de investigación se entenderá a los ámbitos específicos de las disciplinas de la cual se podrán derivar varios proyectos de investigación

Artículo 27.- Para efectos de este Reglamento, la actividad de generación y aplicación del conocimiento se entenderá como la realización directa de proyectos de investigación o de aplicación innovadora del conocimiento cuyo resultantes se reflejarán en la publicación de libros, artículo, impartición de conferencias y seminarios, así como una participación activa en reuniones científicas, técnicas o con usuarios de las aplicaciones.

Artículo 28.- Los proyectos que la Universidad Autónoma de Tlaxcala apoye económicamente estarán destinados a fortalecer el desarrollo de la ciencia, las humanidades y la tecnología, para impulsar el desarrollo del Estado y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, así como estimular la formación de investigadores en la institución.

Artículo 29.- Los proyectos tendrán una duración de 1 a 3 años de vigencia y podrán ser concebidos y llevados a cabo por varios investigadores, pero deberán contar con un responsable quien coordinará el trabajo de investigación correspondiente.

Artículo 30.- Los académicos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala presentarán sus proyectos de investigación en los programas universitarios que la institución desarrolle y crea convenientes.

Artículo 31.- El Consejo de Investigación Científica y de Posgrado, en función de los recursos disponibles del fondo institucional, determinará en cada convocatoria los montos máximos que se otorgarán a cada uno de los proyectos.

Artículo 32.- En ningún caso el apoyo económico será destinado para honorarios de los investigadores, para compra de equipo y accesorios; éstos serán obtenidos en su caso, por el investigador y las Instituciones de Educación Superior mediante otras fuentes de financiamiento.

Artículo 33.- Los apoyos económicos serán entregados a los beneficiarios a través de la Secretaría Administrativa mediante un calendario de ministración de los recursos, que será establecido en el manual de administración de los proyectos de investigación.

CAPÍTULO V *De los Estudios de Posgrado*

Artículo 34.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de la Licenciatura, pudiendo ser de Especialidad, Maestría o Doctorado.

Artículo 35.- Los estudios de Especialidad tienen como objeto, preparar con mayor profundidad al egresado de una licenciatura, en alguna de las distintas ramas de la profesión, proporcionándole conocimientos amplios en un área determinada y adiestrándolo en su ejercicio práctico.

Artículo 36.- Los estudios de maestría pueden orientarse principalmente a la preparación de investigadores y/o a la preparación de personal docente de alto nivel, y/o a la formación de profesionistas de alta capacidad innovadora, técnica o metodológica.

Artículo 37.- Los estudios de doctorados siempre tendrán la finalidad de preparar recursos humanos para la investigación científica original cuyos titulares sean capaces de encabezar equipos de investigadores.

Artículo 38.- En los estudios de posgrado que imparte la Universidad Autónoma de Tlaxcala se otorgará:

- a) Diploma de especialización;
- b) Grado de maestro;
- c) Grado de doctor.

TÍTULO I

De la creación y reestructuración de los programas de posgrado

Artículo 39.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por plan de estudios el conjunto ordenado y estructurado de unidades de aprendizaje, actividades y experiencias académicas, integradas por áreas formativas, de acuerdo con ciertos principios de innovación y calidad.

Artículo 40.- Para dictaminar y aprobar la creación de un programa de posgrado, se analizarán los recursos con que cuenta la institución para desarrollarlo adecuadamente, en particular por lo que se refiere a bibliografía, hemerografía, laboratorios e instalaciones especializadas y personal académico con el nivel y en número suficiente.

Artículo 41.- El Consejo Universitario decidirá sobre la creación de estudios de posgrado a propuesta del Secretario de Investigación Científica y Posgrado, previo dictamen del Consejo Divisional, con base en proyecto que deberá contener por lo menos una justificación que analice la necesidad social de dicho posgrado; la posible demanda estudiantil y el mercado potencial de trabajo para los egresados, así como la disponibilidad de recursos existentes en la institución para tal propósito; el plan de estudios y un presupuesto que permita decidir sobre la viabilidad del proyecto.

Artículo 42.- La propuesta curricular debe estar diseñada sobre criterios metodológicos seguidos en su elaboración, así como anexar copia de los instrumentos técnicos utilizados y la síntesis de los diagnósticos resultantes, así como los testigos pertinentes en el que participen por lo menos seis maestros del programa de posgrado, además de incluir las opiniones de especialistas externos a la institución.

Artículo 43.- La estructura del plan incluirá las áreas formativas y los ejes temáticos que la sustentan, definidas por sus objetivos generales y sus unidades de aprendizaje, así como las relaciones que guardan entre sí, a fin de precisar su orden y ubicación en los periodos previstos.

Artículo 44.- Los planes de estudio deberán incluir por lo menos los siguientes elementos: objetivos generales, perfil de egresado, lista de materias obligatorias, indicaciones sobre materias optativas, número de horas teóricas y prácticas, así como de créditos de ambas, la seriación de materias, descripción de cada materia, distribución por semestres u otro periodo lectivo, requisitos de lenguas extranjeras, requisitos de ingreso y forma de obtención del diploma o grado.

Artículo 45.- En cuanto al número de créditos y para efectos del acuerdo, por cada hora efectiva de actividades de aprendizaje se asignará un valor de 0.0625 horas crédito y será aplicada en toda acción de aprendizaje en que el alumno participe y cuya finalidad sea adquirir conocimientos o habilidades requeridas de acuerdo al programa. Los planes de estudio se establecerán mediante los siguientes mínimos: Para las especialidades, 180 horas y con 45 créditos de cursos y seminarios; para las maestrías, 300 horas y con 75 créditos de cursos y seminarios; y para los doctorados 600 horas y 150 créditos, de cualquier modalidad académica.

Artículo 46.- Se podrá revalidar hasta un 40% de los créditos correspondientes a cursos y seminarios por estudios realizados en otras instituciones. Los dictámenes de revalidación serán preparados por el comité científico del programa, las Divisiones Académicas correspondientes, por el Consejo de Investigación Científica y de Posgrado; deberán ser aprobados previo dictamen por la comisión de Incorporación y revalidación de Estudios del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 47.- El Honorable Consejo Universitario determinará el número máximo de alumnos de tal forma que se permita el logro de los objetivos del posgrado:

- a) En los niveles de maestría y doctorado se procurará que los alumnos sean de tiempo completo;
- b) Solamente podrán ser admitidos los alumnos que aprueben el examen de selección, aun cuando no se cumpla el número permitido por el Consejo Universitario;
- c) No es obligación ofrecer un posgrado en admisión anual. Cuando sea necesario se abrirá una nueva inscripción al término de la generación.

TÍTULO II

De los requisitos de ingreso

Artículo 48. En los niveles de maestría y doctorado se exigirá el dominio, a nivel de traducción, de por lo menos un idioma distinto del español. Los planes de estudio de todos los posgrados podrán establecer exigencias mayores al respecto.

Artículo 49. Por lo que se refiere a los requisitos y características del examen de grado, en las maestrías y los doctorados siempre se exigirá la elaboración y "defensa" de una tesis para obtener el grado correspondiente.

Artículo 50. Los candidatos a ingresar a cualquier programa de posgrado deberán tener el nivel de licenciatura en las áreas que establezca el plan de estudios.

Artículo 51. Se dará preferencia a quienes tengan ya el título de licenciatura, pero excepcionalmente podrán aceptarse pasantes de acuerdo al reglamento de evaluación académica.

Artículo 52. Los candidatos deberán aprobar un procedimiento de selección autorizado por el Comité Científico.

Artículo 53. El promedio mínimo para la obtención de los grados de maestría o doctorado será de 8 y el promedio requerido necesario para la mención honorífica será de 10 sin ninguna materia reprobada.

TÍTULO III

Del comité científico

Artículo 54. Para efecto de este Reglamento se define como Comité Científico a la agrupación de profesores de materias integradas por ejes cognoscitivos o disciplinares, bajo la responsabilidad de los Centros de Investigación y Posgrado.

Artículo 55. En cada Centro de Investigación y Posgrado habrá un Comité Científico, con funciones de asesoría en asuntos académicos y de investigación.

Artículo 56. Para ser integrante del Comité Científico es indispensable contar con los siguientes requisitos a saber:

- a) Trabajar de tiempo completo en los Centros de Investigación y Posgrado;

- b) Contar con una antigüedad de tres años como miembro del personal académico;
- c) Tener experiencia y reconocimiento por su trabajo de investigación;
- d) Gozar de reconocido prestigio por su actividad académica y honorabilidad;
- e) Otros.

Artículo 57.- Son funciones del Comité Científico:

- a) Analizar los nuevos planes y programas de estudio y las modificaciones a los existentes y someterlos al acuerdo respectivo del Consejo Académico Departamental o en su caso a su equivalente;
- b) Opinar sobre la suficiencia académica de títulos o grados otorgados por universidades o instituciones de enseñanza superior que sean presentados como antecedentes académicos para el ingreso a los estudios de posgrado de la Universidad Autónoma de Tlaxcala;
- c) Opinar sobre los merecimientos académicos de los profesores que vayan a impartir alguna asignatura de maestría sin tener el grado correspondiente;
- d) Discutir y aprobar los posibles asesores y directores de tesis con el fin de realizar la propuesta correspondiente;
- e) Opinar la designación o cambio de tutores académicos;
- f) Los demás que le sean asignadas por el presente Reglamento y por las normas complementarias aplicables;
- g) Otros.

TÍTULO IV

Del intercambio académico

Artículo 58.- Los programas de posgrado que realicen intercambio académico de alumnos y académicos con otros programas afines de instituciones nacionales o del extranjero deberán contar con un convenio de colaboración institucional previamente revisado y autorizado por el Consejo de Investigación Científica y de Posgrado.

Artículo 59.- Los alumnos de los programas de posgrado que cursen algún curso o seminario podrán hacerlo hasta en un 40% de los créditos correspondientes en otras instituciones mediante autorización del Comité Científico.

TÍTULO V

De los tutores

Artículo 60.- A cada alumno inscrito en un programa de doctorado o de maestría se le asignará, además del director de tesis, a uno o más tutores.

Artículo 61.- El tutor deberá ser profesor investigador de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Tlaxcala o de otra institución, y será acreditado por el Comité Científico de Posgrado del Centro de Investigación y Posgrado respectivo, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado de Doctor;

- b) Desempeñar actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina del programa de posgrado;
- c) Tener una producción académica reciente, derivada de su trabajo de investigación;
- d) Preferentemente, ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o en su caso su equivalente;
- e) Los adicionales que, en su caso, establezca el programa.

Artículo 62.- Corresponde a los tutores:

- 1. Establecer, junto con el alumno, el plan de actividades académicas que este seguirá;
- 2. Evaluar el avance de actividades académicas del alumno, conforme al programa específico; y
- 3. Las actividades adicionales que, en su caso, establezca el programa.

TÍTULO VI

Del comité tutorial

Artículo 63.- En los Centros de Investigación y Posgrado donde se ofrezca estudios de posgrado, se constituirá un Comité Tutorial por cada programa.

Artículo 64.- Cada Comité Tutorial se integrará con un mínimo de 3 miembros acreditados en el programa de posgrado, excepto de las especialidades médicas, clínicas y quirúrgicas que avala el área académica de medicina en donde el programa de posgrado indicará lo procedente.

Artículo 65.- Para ser miembro del Comité Tutorial se requiere:

- a) Poseer preferentemente el grado de doctor, o al menos, el que otorga el programa;
- b) Estar adscrito de tiempo completo en el programa correspondiente; y
- c) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca el programa.

Artículo 66.- Corresponde al Comité Tutorial:

- a) Conocer y avalar, en su caso, el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que el alumno seguirá;
- b) Orientar, apoyar y evaluar el desarrollo académico del alumno;
- c) Determinar si el alumno cumple los requisitos académico administrativos señalados en el programa, para optar por el grado;
- d) Organizar semestralmente, un seminario de avance de tesis de los aspirantes a grado bajo su responsabilidad;
- e) Informar al Comité Científico del Centro de Investigación y Posgrado correspondiente, sobre el avance que haya obtenido el alumno, en sus actividades académicas y de investigación;
- f) Aprobar, en su caso, los proyectos de tesis.

CAPÍTULO VI

De la evaluación

Artículo 67.- Las evaluaciones aplicadas a los alumnos que cursen programas de posgrado, tendrán por objeto:

- a) Disponer de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso de formación en el estudiante de posgrado;
- b) Conocer el grado en que se han alcanzado los objetivos de los planes y programas correspondientes; y
- c) Apreciar el grado en que se han desarrollado las habilidades señaladas en el programa correspondiente; y
- d) Contar con información sobre el rendimiento de los alumnos durante su formación en el programa de posgrado.

Artículo 68.- En los programas de posgrado, las evaluaciones de cada signatura podrán realizarse a través de: exámenes, prácticas, reportes de actividades académicas, de estancias o residencias, trabajo de investigación o lo que determine el programa específico.

Artículo 69.- Los alumnos inscritos en un programa de posgrado deberán acreditar las asignaturas en evaluación ordinaria.

Artículo 70.- Cuando un alumno no realice la evaluación ordinaria de una asignatura, se considerará no acreditadas.

Artículo 71.- Los alumnos que por causa de fuerza mayor debidamente justificada, no se hayan presentado a la evaluación ordinaria de las asignaturas a que tienen derecho, podrán recurrir por una sola ocasión ante el Comité Científico.

Artículo 72.- Todo alumno tiene derecho a precursar por una sola ocasión hasta dos asignaturas que haya reprobado en el programa de posgrado que curse.

Artículo 73.- La calificación se expresará numéricamente en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se expresaran siempre en números enteros.

Artículo 74.- Para determinar la calificación definitiva se promediarán las calificaciones parciales; Si resultan decimales hasta el 0.5 se asentará la inmediata anterior expresada en números enteros; cuando resulten decimales por encima del 0.5 se asentará la inmediata superior expresada en números enteros, excepto las menores en la calificación reprobatoria.

Artículo 75.- La calificación mínima aprobatoria en estudios de posgrado es de 8.

CAPITULO VII

Del proyecto de tesis

Artículo 76.- La aprobación del proyecto de tesis de maestría y doctorado será otorgada por el Comité Tutorial.

Artículo 77.- Una vez aprobado el tema de tesis, deberá ser registrado en el Centro de Investigación y Posgrado y en la Secretaría de Investigación Científica y Posgrado.

Artículo 78.- Para cambiar de proyecto de tesis, el aspirante a grado deberá contar con la aprobación de su director de tesis y/o tutor académico y, además, la del Comité Científico. Para registrar el nuevo tema, deberán justificarse por escrito las razones que originaron el cambio.

Artículo 79.- El proyecto de tesis terminado será revisado por los sinodales designados como jurado para el examen de grado, bajo el siguiente procedimiento:

- a) El responsable académico del programa hará llegar la tesis a los sinodales para su revisión.
- b) Los sinodales remitirán la tesis al alumno con sus observaciones, en un plazo máximo de 20 días hábiles; y
- c) Los sinodales se reunirán para comprobar que sus observaciones se haya incluido en la tesis. Para que el alumno pueda sustentar el examen de esta tesis será requisito indispensable que al menos tres sinodales para maestría y cinco para doctorado, hayan emitido opinión favorable.

CAPÍTULO VIII

De los académicos

Artículo 80.- Los derechos y obligaciones del personal académico de los Centros de Investigación y Posgrado, serán los establecidos en el Reglamento de Personal Académico y los demás que señale el Contrato Colectivo del Personal Académico vigente de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Artículo 81.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por cuerpo académico, el conjunto de académicos que comparten intereses y objetivos comunes en cuanto al trabajo académico.

Artículo 82.- Por lo que se refiere a los académicos, quienes impartan clases a nivel de posgrado deberán tener el diploma o grado correspondiente, salvo excepciones autorizadas por el Comité Científico, además se procurará que quienes impartan clases en posgrados de investigación también estén realizando trabajos de esta naturaleza.

Artículo 83.- Para impartir cursos de especialización, maestría y doctorado, asesorar tesis y formar parte de los jurados, se requerirá al menos el nivel académico de especialista, maestría o doctor, respectivamente.

Artículo 84.- Los académicos visitantes serán considerados como profesores extraordinarios, sujetándose a lo establecido en el Reglamento de Personal Académico.

Artículo 85.- Las funciones principales de los académicos, de acuerdo al Reglamento de Evaluación Académica, serán:

- a) Contribuir a formar valores, actitudes y hábitos, en los estudiantes;
- b) Transmitir conocimientos rigurosos;
- c) Generar conocimientos por medio de la investigación;
- d) Generar aplicaciones innovadoras del conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

Segundo.- Los aspectos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Investigación y de Posgrado.

Tercero.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por el H. Consejo
Universitario en la sesión correspondiente al
30 de abril de 2003.